Guía del estado de Nueva York para la protección de los derechos de los estudiantes inmigrantes

Enero de 2025 (actualizado en diciembre de 2025)

La Oficina del Fiscal General (OAG) del Estado de Nueva York, la Oficina de la Gobernadora de Nueva York, Kathy Hochul, y el Departamento de Educación (SED) del Estado de Nueva York comparten un compromiso de larga data con la protección de los derechos de todos los estudiantes, incluidos los estudiantes no ciudadanos. Nuestras oficinas han emitido previamente directrices para distritos escolares y agencias estatales sobre diversos temas para garantizar que los estudiantes inmigrantes de Nueva York tengan acceso equitativo a la educación y otros servicios públicos.[1] Ante las recientes amenazas de un aumento en las medidas federales de inmigración en nuestras comunidades, les escribimos para reafirmar que las escuelas deben seguir siendo un refugio seguro donde todos los estudiantes sean bienvenidos y reciban educación pública gratuita.

Esta guía destaca y aclara los recursos relevantes para los distritos escolares en relación con sus obligaciones bajo la ley estatal y federal. Si bien la guía no aborda las políticas locales que podrían brindar protecciones adicionales, los distritos escolares deben conocer todas las políticas que rigen sus operaciones. Si surgen dudas sobre el cumplimiento, animamos a los distritos escolares a que se pongan en contacto con el SED y la OAG.[2]

I. Requisitos de inscripción y matrícula

Según la ley de Nueva York, todos los niños de 5 a 21 años que no hayan obtenido un diploma de secundaria tienen derecho a una educación pública gratuita en el distrito donde residen.[3] Los distritos escolares no pueden rechazar la admisión por motivos de origen nacional, estatus migratorio, raza o dominio del idioma, entre otros motivos.[4] La Corte Suprema de los Estados Unidos también ha sostenido durante mucho tiempo que no se puede negar a los estudiantes una educación pública gratuita por su estatus migratorio o el de sus padres o tutores.[5] Las políticas escolares que obstaculizan la igualdad de acceso a la educación pueden exponer a los distritos a responsabilidades legales y socavar las comunidades escolares.

Para garantizar que todos los estudiantes sean bienvenidos en las escuelas de Nueva York, recordamos a los distritos escolares que no deben erigir barreras discriminatorias para la inscripción ni desalentar de otro modo a los estudiantes inmigrantes de registrarse.[6] Por lo tanto, las escuelas deben considerar varias pruebas de residencia en un distrito y poner a disposición del público una lista no exhaustiva de formas aceptables de documentación.[7] Las escuelas también tienen prohibido solicitar una tarjeta o número de Seguro Social, o cualquier información que revele el estado migratorio en el momento de la inscripción.[8] Y las escuelas deben inscribir de inmediato a los estudiantes migrantes y sin hogar, incluso si no tienen una prueba de residencia, vacunas, registros escolares u otros documentos que normalmente se requieren para el registro.[9] Para obtener orientación adicional sobre las obligaciones estatales y federales con respecto a la inscripción y el registro, se recomienda a los distritos escolares que consulten nuestra Guía de inscripción conjunta de 2023.[10]

Además, la Ley federal McKinney-Vento de Asistencia para Personas sin Hogar, así como la Ley de Educación de Nueva York y sus reglamentos de implementación, crean una obligación afirmativa para que los distritos escolares brinden acceso a la educación a los estudiantes que se encuentran en situación de calle o que viven en viviendas temporales, incluidos los albergues para migrantes.[12] Nuestra Guía Conjunta McKinney-Vento de 2021 detalla cómo los distritos escolares deben cumplir con sus obligaciones legales

para cumplir las necesidades de los estudiantes que se encuentran en situación de calle.12 Subraya que dichos estudiantes tienen derecho a la inscripción inmediata, ya sea en su escuela de origen o en su ubicación actual, independientemente de si se encuentran en el mismo distrito.[13] Las escuelas son responsables de la difusión para identificar a los niños y jóvenes sin hogar que necesitan asistencia y, en general, también deben proporcionar transporte hacia y desde la ubicación de vivienda temporal de un estudiante.[14] Para obtener recursos adicionales sobre la implementación de la Ley McKinney-Vento y el apoyo a los estudiantes que se encuentran en situación de calle, se anima a los distritos escolares a comunicarse con el Centro de Asistencia Técnica y Educativa para Estudiantes sin Hogar del Estado de Nueva York (NYS-TEACHS).[15]

II. Recopilación de información estudiantil y acceso a los expedientes estudiantiles

Las leyes federales y estatales, principalmente la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar de 1974 (FERPA), generalmente prohíben la divulgación de información personal identificable (PII) sin el consentimiento de los padres.[16] Según corresponde en este caso, las escuelas solo pueden divulgar PII a las autoridades policiales si constituye información de directorio o se proporciona en respuesta a una orden judicial o citación emitida legalmente.17 La información de directorio incluye información como el nombre, la dirección y el número de teléfono del estudiante.[18] No incluye información ni documentación sobre estatus migratorio, ciudadanía u origen nacional, y las escuelas no deben intentar recopilar esta información a menos que se les solicite. Si dicha información es necesaria para la participación en un programa específico o para requisitos de informes, debe recopilarse después del proceso de inscripción y anonimizarse siempre que sea posible. Sujeto a la excepción mencionada anteriormente para una orden judicial o citación emitida legalmente,[19] las escuelas no están obligadas a proporcionar información estudiantil a las autoridades policiales federales o locales.[20]

La FERPA también prohíbe a las escuelas divulgar registros con información sobre el estatus migratorio de los estudiantes a los Oficiales de Recursos Escolares (SRO) sin el consentimiento previo de un padre/madre, tutor o estudiante no menor de edad, excepto en ciertas circunstancias en las que los SRO se consideran funcionarios escolares.[21] Aun así, los SRO solo pueden usar la PII de los registros educativos para el propósito educativo legítimo para el que se solicitó la información, es decir, para promover la seguridad escolar y la seguridad física de los estudiantes. Nuestras oficinas reiteran que la información sobre el estatus migratorio no cumple con dichos objetivos de seguridad escolar ni con dichos propósitos educativos legítimos. Por lo tanto, los SRO no deben examinar los registros escolares de un estudiante para obtener información sobre el estatus migratorio.[22] Además, la divulgación de dicha información por parte de los SRO también podría violar las limitaciones de la FERPA sobre la divulgación y re-divulgación de la PII de los registros educativos.[23]

Si un funcionario policial federal o local solicita información de un estudiante, la escuela no debe divulgarla y, en su lugar, debe solicitar la citación u otra documentación en la que se basa la solicitud. Al recibirla, la escuela debe comunicarse con su abogado antes de divulgar cualquier información del estudiante.[24] Las escuelas deben informar a la Oficina de Privacidad del SED sobre cualquier solicitud de este tipo.[25]

Además, recomendamos que los distritos escolares hagan lo siguiente:

» Revisen sus políticas de información de directorio para asegurarse de que no incluyan información que pueda revelar inadvertidamente el estatus migratorio de un estudiante. Esto puede incluir el lugar de nacimiento, la nacionalidad o la información del pasaporte.[26] Además, la excepción de la información del directorio es permisiva y solo puede incluir información que "generalmente no se consideraría perjudicial ni una invasión de la privacidad si se divulga".[27] Los distritos escolares también podrían implementar una política de información del directorio limitada que permita a una agencia educativa "limitar su designación en el directorio a partes específicas, para fines específicos, o ambos".[28] Además, los padres y estudiantes tienen derecho a optar por no divulgar la información del directorio solicitando un formulario de exclusión de información del directorio a su escuela;[29]

» Reemitir el aviso anual de FERPA del distrito informando a los padres y tutores (si los hubiera) sobre su derecho a optar por no participar en la política de información del directorio del distrito, traducido a los idiomas maternos predominantes de los estudiantes dentro del distrito, si es posible;[30]

» Notificar de inmediato a los padres o tutores (si los hubiera) si las autoridades federales o locales han solicitado la información de su hijo;[31] y

» Revisar la información actual recopilada para determinar si dicha información podría revelar innecesariamente el estatus migratorio de un estudiante o padre/madre y si su recopilación es necesaria.

Según la ley estatal, los estudiantes y sus familias pueden presentar quejas sobre la divulgación no autorizada de información personal identificable (PII) ante la Oficina de Privacidad del Departamento de Educación (SED). [32]

III. Detención, interrogatorio o expulsión de estudiantes de la propiedad escolar por parte de las fuerzas del orden

Varias leyes federales y estatales, incluyendo la Ley de Educación de Nueva York, la Ley de Tribunales de Familia de Nueva York y la decisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso *Plyler v. Doe*, imponen obligaciones a los distritos escolares con respecto a la detención, el interrogatorio y la expulsión de estudiantes de la propiedad escolar. El incumplimiento de estas obligaciones puede exponer a los distritos escolares a responsabilidades. Por lo tanto, nuestras agencias reiteran y aclaran nuestra Guía Conjunta de Educación sobre Inmigración de 2017 y 2019 para los distritos escolares con respecto a las obligaciones legales y los procedimientos a seguir en caso de que los agentes de las fuerzas del orden busquen acceso a un estudiante.[33]

Como asunto inicial, reafirmamos la postura establecida desde hace mucho tiempo del SED de que los agentes de las fuerzas del orden no pueden retirar a un estudiante de la propiedad escolar ni interrogarlo sin el consentimiento de sus padres o de la persona con relación parental, excepto en las circunstancias limitadas que se explican a continuación.34 Además, la Orden Ejecutiva 170.1 del Estado de Nueva York establece que los arrestos civiles por parte de las autoridades federales de inmigración solo pueden ejecutarse dentro de las instalaciones estatales, como las escuelas, cuando estén acompañados de una orden judicial u orden que autorice la custodia, a menos que el arresto civil esté relacionado con un procedimiento dentro de la instalación. [35] Estas protecciones se aplican incluso si los agentes de las fuerzas del orden indican que están buscando información sobre el bienestar de un estudiante.[36]

Además, estas protecciones también se aplican en el contexto del transporte escolar.[37] Los distritos escolares que brindan transporte a los estudiantes deben ofrecerlo "por igual a todos los niños en circunstancias similares",[38] y el deber de cuidado de los distritos hacia los estudiantes bajo su custodia se extiende al transporte escolar.[39]

Cuando se presente una solicitud oral o escrita de un agente de las fuerzas del orden federal o local (incluidos los SRO) para detener o interrogar a un estudiante, el personal escolar, incluidos los conductores de autobuses escolares, los monitores y los asistentes,[40] en cumplimiento de su función como educadores de todos, deben considerar lo siguiente, además de cualquier política específica del distrito:

(1) No permitir que los agentes dentro de la propiedad escolar accedan a un estudiante, excepto para abordar una situación de seguridad inminente o cuando lo requiera la ley debido a una orden judicial;

(2) Recuerde que existe una variedad de documentos que un agente puede presentar, no todos los cuales son legalmente suficientes para justificar la entrega de expedientes o permitir el acceso a un estudiante. Debe solicitar la documentación al agente. Dicha documentación puede adoptar diversas formas, entre ellas:

   a. Orden judicial: Una orden judicial firmada por un juez de distrito de los Estados Unidos o un magistrado federal demuestra causa probable para creer que una persona ha cometido un delito o falta.[41]

   b. Orden administrativa: Una orden administrativa es preparada y emitida por las autoridades federales de inmigración y ordena a los agentes federales arrestar a un extranjero para su deportación o para iniciar un proceso de deportación.[42] No es una orden judicial y no proporciona causa probable para creer que una persona ha cometido un delito o falta, ya que, por regla general, no constituye delito que una persona indocumentada permanezca en Estados Unidos.[43]

   c. Orden de detención migratoria: Una orden de detención migratoria es una solicitud, generalmente emitida por las autoridades federales de inmigración a las agencias locales del orden público, para mantener a una persona bajo custodia hasta 48 horas después de la fecha programada para su liberación. Proporciona a las autoridades federales tiempo adicional para determinar si la persona debe ser detenida para iniciar un proceso civil de inmigración.[44]

   Además, el personal escolar debe solicitar ver la placa del oficial u otra identificación oficial, y debe tomar nota de su nombre y agencia para fines de registro.[45]

(3) Antes de tomar cualquier otra medida, proporcione al superintendente y al fiscal del distrito escolar la información y la documentación del agente, que evaluarán en el contexto de la solicitud de las autoridades, y espere orientación antes de proceder; y

(4) Notifique inmediatamente a los padres o tutores del estudiante (si los hubiera), a menos que esté específicamente prohibido (por ejemplo, por una orden judicial).

Nuestra Guía Conjunta de Educación sobre Inmigración de 2019 también aclaró el deber de los distritos escolares de garantizar que los SRO defiendan el derecho de los estudiantes indocumentados a asistir a la escuela sin temor a consecuencias migratorias adversas.46 Recordamos a los distritos escolares que los SRO no deben detener ni interrogar a los estudiantes para determinar su estatus migratorio. La Cuarta Enmienda prohíbe a los SRO detener o interrogar a un estudiante a menos que tengan una sospecha razonable de que el estudiante ha violado la política escolar o ha cometido un acto ilegal que amenaza las "necesidades especiales de seguridad escolar".[47] Dichas acciones solo deben llevarse a cabo bajo la dirección de un funcionario escolar y únicamente para investigar la presunta violación de la política o el acto ilegal.[48] El estatus migratorio de un estudiante no implica la seguridad ni la política escolar, y nunca justificará una detención o un interrogatorio en las instalaciones escolares.[49]

De hecho, dichas prácticas ilegales, cuando se basan en la raza, etnia, origen nacional, ciudadanía o estatus migratorio percibidos de un estudiante, también pueden violar la Constitución estatal y diversas leyes estatales y federales de derechos civiles.[50] Los distritos escolares que permiten que los SRO violen estas protecciones legales se arriesgan a ser responsables por no capacitar ni supervisar adecuadamente a los SRO en sus escuelas.[51]

Según la Ley de Educación de Nueva York, los distritos escolares que emplean a SRO deben definir formalmente sus funciones y áreas de responsabilidad mediante un contrato escrito o un memorando de entendimiento (MOU) elaborado con la participación de las partes interesadas.[52] Nuestras oficinas asesoran a los distritos escolares para que incorporen políticas y procedimientos para salvaguardar los derechos de los estudiantes indocumentados en sus contratos o memorandos de entendimiento con los SRO,[53] incluyendo:

(1) Restricciones claramente definidas a la capacidad de los SRO de acceder y divulgar registros estudiantiles que contengan información que pueda revelar el estatus migratorio de un estudiante. Esto incluye si los SRO son "funcionarios escolares" con derecho a acceder a los expedientes estudiantiles;

(2) Políticas que prohíben a los SRO interrogar a los estudiantes y a sus familiares sobre su estatus migratorio;

(3) Un compromiso de los SRO y del personal escolar de no compartir información sobre el estatus migratorio real o percibido de los estudiantes o sus familiares con las autoridades migratorias, a menos que la ley lo exija;[54]

(4) Políticas que prohíben a los SRO detener a estudiantes a petición de las autoridades migratorias, realizar arrestos con base en órdenes judiciales civiles de inmigración, responder a solicitudes de notificación o traslado de las autoridades migratorias o utilizar las instalaciones del campus para cualquier propósito de control migratorio, a menos que la ley lo exija; y

(5) Un requisito de que todos los SRO consulten con el superintendente u otro funcionario escolar designado antes de desviarse de las salvaguardias anteriores.

IV. Acoso e intimidación

Las leyes federales y de Nueva York prohíben el acoso e intimidación por parte de estudiantes o empleados por motivos reales o percibidos de raza, color, origen nacional, grupo étnico y estatus de ciudadanía o inmigración, entre otros motivos.[55] Se alienta a los distritos escolares a consultar la guía y los recursos previos de nuestras agencias sobre la Ley de Dignidad para Todos los Estudiantes para comprender su deber legal de crear un entorno escolar libre de acoso e intimidación.[56] Estas obligaciones incluyen: desarrollar políticas para responder a dicho comportamiento; capacitar al personal sobre las políticas del distrito e incorporarlas al código de conducta del distrito; brindar a los estudiantes instrucción que desincentive el acoso, la intimidación y la discriminación; y reportar incidentes al Departamento de Educación Especial (SED).[57]

Además, la ley de Nueva York prohíbe atacar a una persona o su propiedad con violencia, amenazas o acoso debido a su raza, color, origen nacional, ascendencia, género, religión, edad, discapacidad u orientación sexual.[58] La Unidad de Prevención de Delitos de Odio y Sesgo de la Procuraduría General puede iniciar investigaciones no penales de violaciones de esa ley y puede proporcionar recursos relacionados a los distritos escolares.[59]

V. Detención o deportación de familiares de estudiantes

Los estudiantes, independientemente de su estatus migratorio, pueden tener padres, tutores u otros familiares que hayan sido detenidos o deportados. Se recomienda a los distritos escolares que se aseguren de que todos los estudiantes y sus familias proporcionen información de contacto de emergencia actualizada, incluyendo contactos de emergencia secundarios. Esto puede ser especialmente importante en caso de que las autoridades migratorias afecten la capacidad de un padre/madre o tutor para brindar atención. También recomendamos que los distritos escolares desarrollen un plan para que el personal escolar pueda acceder a la información de contacto de emergencia y facilitar el transporte seguro de los estudiantes al cuidado de sus contactos de emergencia, si es necesario. Los distritos escolares pueden compartir información sobre recursos legales y comunitarios relevantes con los estudiantes y sus familias, incluyendo los que se proporcionan en el Apéndice.

Algunos estudiantes informarán al personal escolar si han sido contactados por autoridades de inmigración fuera de la escuela. Si un estudiante recibe una carta, una llamada telefónica o cualquier otra comunicación de las autoridades de inmigración, el personal escolar debe animarlo a que se comunique de inmediato con su asesor de inmigración. Si el estudiante no tiene un abogado de inmigración, las escuelas pueden derivar a los estudiantes a la Oficina del Estado de Nueva York para Nuevos Estadounidenses al 1-800-566-7636.

VI. Apéndice: Recursos

Recursos de la oficina del gobernador para estudiantes y familias:

» La Oficina para Nuevos Americanos del Estado de Nueva York ayuda a los inmigrantes a acceder y navegar por servicios y apoyos gratuitos a través de su red estatal de proveedores comunitarios. Para obtener más información, visite https://dos.ny.gov/office-new-americans.

» Para obtener recursos para estudiantes sin hogar, visite la Oficina de Servicios para Niños y Familias, Jóvenes Fugitivos y sin Hogar del Estado de Nueva York https://ocfs.ny.gov/programs/youth/rhy.

» Para obtener recursos para estudiantes y adultos que experimentan discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, género, religión, edad, discapacidad, orientación sexual u otras clasificaciones protegidas, visite la División de Derechos Humanos del Estado de Nueva York en https://dhr.ny.gov/complaint.

Recursos del Departamento de Educación del Estado de Nueva York:

» Comuníquese con la Oficina de Privacidad del Departamento de Educación del Estado en:

» **Dirección**: 89 Washington Avenue Ext Albany, NY 12234

» **Teléfono**: 518 -474-0937

» **Correo electrónico**: Privacy@nysed.gov

» Para presentar una queja de privacidad alegando que la información de identificación personal de los estudiantes ha sido divulgada o accedida por una persona no autorizada, visite el Departamento de Educación del Estado de Nueva York, Padres y estudiantes presentan una queja de privacidad, https://www.nysed.gov/data-privacy-security/parents-and-students-file-privacy-complaint.

» Si tiene preguntas sobre esta guía, comuníquese con la Oficina de Asesoría Jurídica del NYSED al:

» **Teléfono**: 518 -474-6400

» **Correo electrónico**: legal@nysed.gov

Recursos de la Oficina del Fiscal General del Estado de Nueva York:

» Para presentar una queja sobre derechos civiles ante la Oficina del Fiscal General del Estado de Nueva York, visite: https://ag.ny.gov/file-complaint/civil-rights

» Para presentar una denuncia por delito de odio ante la Oficina del Fiscal General del Estado de Nueva York, visite: https://ag.ny.gov/publications/hate-crimes

» Para obtener información sobre abogados o representantes acreditados para procedimientos relacionados con inmigración y recursos para evitar el fraude en los servicios de inmigración, visite la Oficina del Fiscal General del Estado de Nueva York, Conozca sus derechos: Fraude en los servicios de inmigración, https://ag.ny.gov/publications/immigration-services-fraud.

» Para ayudar a elaborar un plan ante la posibilidad de que un familiar sea detenido o deportado, visite la Oficina del Fiscal General del Estado de Nueva York, Recursos avanzados de planificación familiar, https://ag.ny.gov/advanced-family-planning-resources

» Si tiene preguntas sobre esta guía, comuníquese con la Oficina de Derechos Civiles del Fiscal General del Estado de Nueva York al:

» **Correo electrónico**: civil.rights@ag.ny.gov

1. Las directrices pertinentes sobre educación migratoria emitidas por la OAG y el SED incluyen: OAG y SED, *Carta "Estimado colega"* (27 de febrero de 2017), *disponible en* https://www.nysed.gov/sites/default/files/oag-sed-letter-ice-2-27-17.pdf ("Guía conjunta de educación sobre inmigración de 2017"); OAG y SED, *Carta "Estimado colega"* (29 de agosto de 2019), *disponible en* https://ag.ny.gov/sites/default/files/joint_oag-sed_-_ice_sros_in_schools_w_ag_signature.pdf ("Guía conjunta de educación sobre inmigración de 2019"); Procuraduría General y Departamento de Educación Especial (SED), *Carta "Estimado colega"* (16 de febrero de 2021), *disponible en* https://www.nysed.gov/sites/default/files/programs/coronavirus/mckinney-vento-guidance.pdf (Guía Conjunta McKinney-Vento 2021); Procuraduría General y Departamento de Educación Especial (SED), *Carta "Estimado colega"* (28 de agosto de 2023), *disponible en*https://ag.ny.gov/sites/default/files/letters/kyr-ed.pdf (Guía de Inscripción Conjunta 2023); Memorándum de Jhone M. Ebert a los Superintendentes de Distrito y otros sobre: Orientación y recursos disponibles para combatir el acoso. Bullying y discriminación en las escuelas a la luz de recientes acciones relacionadas con la inmigración, SED, 27 de febrero de 2017, *disponible en* https://www.p12.nysed.gov/dignityact/documents/dasa-guidance ("Memorando DASA de 2017"). *Consulte también* la Oficina de Asesoría Jurídica del SED, Declaración sobre los derechos de los inmigrantes recién llegados (15 de agosto de 2023), *disponible en* https://www.nysed.gov/sites/default/files/programs/bilingual-ed/8-14-23-oc-ltr-re-new-arrivals-a.pdf. Orden Ejecutiva No. 6, 8 de octubre de 2021, que continúa la Orden Ejecutiva 170 (E.O. 170), emitida originalmente el 15 de septiembre de 2017, *disponible en* https://www.governor.ny.gov/executive-order/no-6-continuation-and-expiration-prior-executive-orders y N.Y. Códigos Comp. R. y Reglamentos (N.Y.C.R.R.), Título 9, § 8.170, respectivamente. La Orden Ejecutiva 170 prohíbe a los funcionarios y empleados estatales, incluidos los agentes del orden público, preguntar sobre el estatus migratorio de una persona, a menos que sea necesario para determinar la elegibilidad para beneficios públicos o lo exija la ley. La Orden Ejecutiva 170 también prohíbe a los funcionarios y empleados estatales, incluidos los agentes del orden público, divulgar información a las autoridades federales de inmigración, a menos que lo exija la ley.
2. Consulte el Apéndice para obtener la información de contacto de la Procuraduría General y el Departamento de Educación Estatal (SED).
3. Ley de Educación de Nueva York, §§ 3201-02 y 3209; Ley Ejecutiva de Nueva York § 296(4).
4. Ley Ejecutiva de Nueva York, § 296(4); Guía de Inscripción Conjunta de 2023, *supra* nota 1; consulte también 8 N.Y.C.R.R. 154-2.1(a) ("Cada distrito escolar deberá brindar a los estudiantes de inglés acceso equitativo a todos los programas y servicios escolares que ofrece el distrito escolar[.]").
5. *Plyler v. Doe*, 457 U.S. 202 (1982); *consulte también Hisp. Int. Coal. v. Governor of Ala*., 691 F.3d 1236, 1247 (11th Cir. 2012) (donde se declara inconstitucional una política aparentemente neutral que "disuade significativamente a los niños indocumentados de matricularse y asistir a la escuela") (citando a *Plyler*, 462 U.S.).
6. Guía de inscripción conjunta de 2023, *supra* nota 1
7. *Id*.; 8 N.Y.C.R.R. § 100.2(y).
8. 8 N.Y.C.R.R. § 100.2(y)(3)(i)(a). En la medida en que los distritos escolares deban recopilar información relevante al estado migratorio de conformidad con requisitos estatales o federales, deben hacerlo después de que el estudiante esté inscrito para evitar la sugerencia de que dicha información se utilizará en las determinaciones de inscripción. Guía de inscripción conjunta de 2023, *supra* nota 1, págs. 1-2.
9. Guía de inscripción conjunta de 2023, *supra* nota 1; 42 U.S.C. § 11432(g)(3 (C)(i); Ley de Educación de Nueva York § 3209(2)(f)(2). Para permanecer inscritos, todos los estudiantes deben recibir al menos la primera dosis de todas las vacunas requeridas dentro de los 14 días posteriores a la inscripción. Departamento de Salud del Estado de Nueva York, *Requisitos de Vacunación Escolar* (revisados en agosto de 2023), *disponible en* https://www.health.ny.gov/prevention/immunization/schools/school_vaccines. Si un niño en situación de calle o inestabilidad habitacional "necesita vacunarse . la escuela que lo inscribe deberá remitir inmediatamente al padre, madre o tutor del niño o joven, o (en el caso de un joven no acompañado) al joven, al enlace de la agencia educativa local . quien le ayudará a obtener las vacunas o pruebas de detección necesarias. . ", 42 U.S.C. § 11432(g)(3)(C)(iii).
10. Guía de inscripción conjunta de 2023, *supra* nota 1
11. 42 U.S.C. § 11431 *y siguientes*; Ley de Educación de Nueva York § 3209 *y siguientes.*
12. Guía conjunta McKinney-Vento 2021, *supra* nota 1
13. *Id.*
14. 42 U.S.C. § 11432(e)(3)(E)(i)(III), (g)(6)(A)(i); Ley de Educación de Nueva York § 3209(4)(c); 8 N.Y.C.R.R. § 100.2(x)(7)(iii)(a)(2).
15. Centro de Asistencia Técnica y Educativa para Estudiantes sin Hogar del Estado de Nueva York (NYS-TEACHS), disponible en www.nysteachs.org; Línea de ayuda de NYS-TEACHS: 1-800-388-2014.
16. 20 U.S.C. § 1232g; 34 C.F.R. § 99; Ley de Educación de Nueva York § 2-d; 8 N.Y.C.R.R. Parte 121, § 200.5(e)(2); Ley General de Municipios de Nueva York § 805-a (que prohíbe a los funcionarios y empleados municipales "divulgar información confidencial obtenida . en el ejercicio de sus funciones oficiales"). Revelar información confidencial también podría ser motivo de expulsión; *consulte, por ejemplo, Apelación de Nelson*, 49.ª ed. Representante del Departamento, Decisión N° 15.964 (14 de agosto de 2009), *disponible en* https://www.counsel.nysed.gov/Decisions/volume49/d15964; *Apelaciones de Ziegelbauer*, 62.ª ed. Representante del Departamento, Decisión n.° 18.143 (7 de julio de 2022), *disponible en* https://www.counsel.nysed.gov/Decisions/volume62/d18143. Cf. 8 U.S.C. § 1373 (los funcionarios no pueden prohibir ni restringir que las entidades gubernamentales compartan, mantengan o intercambien información sobre ciudadanía o estatus migratorio, pero no crean la obligación de recopilar o divulgar afirmativamente dicha información).
17. *Consulte en general* 34 C.F.R. § 99.31.
18. Memorándum de Louise DeCandia a los superintendentes del distrito escolar y otros, re: Información del directorio, SED, 7 de junio de 2023, *disponible en* https://www.nysed.gov/sites/default/files/programs/data-privacy-security/directory-guidance-final-june-2023.pdf ("Memorando de DeCandia").
19. Como se explica en la Guía Conjunta de Educación para la Inmigración de 2017, *supra* nota 1, existen excepciones limitadas a la regla de confidencialidad de la FERPA, según lo establecido en el reglamento de aplicación de la ley. Estas excepciones incluyen solicitudes realizadas por personas específicamente enumeradas del gobierno federal, pero solo "en relación con una auditoría o evaluación de programas educativos financiados por el gobierno federal o estatal, o para la aplicación o el cumplimiento de los requisitos legales federales relacionados con dichos programas", y toda la información de identificación personal (PII) debe protegerse "de futuras divulgaciones u otros usos", 34 C.F.R. § 99.35(a). Además, una solicitud del ICE u otros funcionarios federales de inmigración para acceder a la PII de un estudiante a partir de sus registros educativos no parecería satisfacer ninguna de las excepciones de la FERPA a la regla general de que un padre o un estudiante elegible debe dar su consentimiento para la divulgación a terceros.

20. Como se explica en la Sección III, los funcionarios escolares no deben permitir que las fuerzas del orden federales y locales retiren a los estudiantes del entorno escolar para interrogarlos. Además, los oficiales de policía escolar (SRO) no deben asistir a las fuerzas del orden federales en la aplicación de la ley migratoria, excepto en la rara y limitada circunstancia de que exista un acuerdo formal entre el condado que emplea al SRO y el ICE que legalmente les otorga la autoridad para hacerlo.
21. Guía Conjunta de Educación sobre Inmigración de 2019, *supra* nota 1; Título 20 del Código de los Estados Unidos, §§ 1232g(b)(2)(A), 1232g(d); Título 34 del Código de Reglamentos Federales, §§ 99.30, 99.31(a)(1)(i); Departamento de Educación de los Estados Unidos, Centro de Asistencia Técnica sobre Privacidad, Oficiales de Recursos Escolares, Unidades de Aplicación de la Ley Escolar y la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA), Pregunta 15, págs. 11-12, disponible en https://studentprivacy.ed.gov/sites/default/files/resource_document/file/SRO_FAQs.pdf ("SRO y FERPA").
22. *Id*.
23. 34 C.F.R. §§ 99.31(a)(1)(i); 99.33; Guía Conjunta de Educación sobre Inmigración de 2019, *supra* nota 1; Organizaciones Autorizadas de Derechos y Protección de los Residentes de la Familia (FERPA), *supra* nota 21.
24. *Consulte* la Guía Conjunta de Educación sobre Inmigración de 2017 y 2019, *supra* nota 1.
25. *Consulte* el Apéndice para obtener la información de contacto de la Oficina de Privacidad del SED..
26. *Consulte* 34 C.F.R. § 99.3 "Información de directorio".
27. *Consulte* id.
28. Memorando de DeCandia, *supra* nota 18; 34 CFR § 99.37(d).
29. Memorando de DeCandia, *supra* nota 18.
30. Los distritos escolares deben notificar anualmente a los padres sobre sus derechos bajo la FERPA. Este aviso, que debe publicarse de forma visible en los sitios web de los distritos escolares, debe identificar la política de información del directorio del distrito e informar a los padres sobre su derecho a optar por no proporcionar dicha información. Guía Conjunta de Educación sobre Inmigración de 2019, *supra* nota 1; Memorando DeCandia, supra nota 18; Título 34 del C.F.R., §§ 99.37(a), 99.7(a)(3)(iii). También debe revelar qué categorías de personas que trabajan en los campus escolares se consideran generalmente funcionarios escolares con intereses educativos legítimos en los registros educativos. Véase Título 34 del C.F.R., § 99.7(a)(3)(iii).
31. *Por ejemplo,* Oficina del Fiscal General de Massachusetts, "Información para escuelas sobre solicitudes de acceso o información del ICE", *disponible en* https://www.mass.gov/info-details/information-for-schools-on-ice-requests-for-access-or-information (último acceso: 22 de diciembre de 2024).
32. *Consulte* el Apéndice para obtener información sobre cómo presentar una queja de privacidad ante el SED.
33. Guía Conjunta de Educación sobre Inmigración de 2017 y 2019, *supra* nota 1. Según se utiliza en nuestra guía, los términos "autoridades federales de inmigración" y "funcionarios federales de inmigración" incluyen, entre otros, a los oficiales del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos ("ICE"), la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza ("CBP"), el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos y sus subagencias (incluidas las Operaciones de Detención y Deportación del ICE, las Investigaciones de Seguridad Nacional del ICE y la Patrulla Fronteriza de los Estados Unidos dentro del CBP). Estos términos también incluyen a los agentes del orden público de otras agencias como el FBI, la ATF o la DEA. El término "agente del orden público" se refiere generalmente a cualquier agente del orden público federal, estatal o local, independientemente de si el agente participa en la aplicación de la ley migratoria.
34. *Consulte id.;* Opinión del Asesor Jurídico del SED 67 (7 de marzo de 1952) ("[L]as autoridades policiales no tienen facultades para entrevistar a los niños en el edificio escolar ni para utilizar las instalaciones escolares en relación con el trabajo del departamento de policía, y la junta [de educación] no tiene derecho a poner a los niños a disposición para tal fin. Las autoridades policiales deben tratar el asunto directamente con los padres."); Opinión del Asesor Jurídico del SED 91 (17 de junio de 1959) ("[N]ingún agente del orden público de ningún tipo puede sacar a un niño de un edificio escolar mientras este se encuentre debidamente presente sin el permiso de sus padres para interrogarlo" y "los agentes del orden público no tienen el derecho legal de interrogar a un alumno en la escuela sin el permiso de sus padres."); Véase también la Opinión 148 del Consejo de SED (23 de febrero de 1965) ("La escuela, en particular, no tiene la custodia de los alumnos con el fin de autorizar a los agentes del orden público ni a terceros a interrogar a los alumnos ni a retirarlos de las instalaciones por ningún motivo"). Esta postura se basa en diversas leyes, entre ellas, la Ley del Tribunal de Familia de Nueva York (NYFCA), que exige que un agente de policía haga todo lo razonablemente posible para contactar de inmediato a los padres de un niño o a cualquier persona responsable de su cuidado cuando este sea puesto bajo la custodia de las fuerzas del orden público, y sostiene además que dicho niño no puede ser interrogado, a menos que y hasta que sus padres o tutores, si están presentes, sean informados de sus derechos y tengan la oportunidad de asistir al interrogatorio. Ley Ejecutiva Fam. Ct. Act § 305.2; véase Asunto de Jimmy D., 15 N.Y.3d 417 (2010).
35. Orden Ejecutiva 170.1, Enmienda a la Orden Ejecutiva 170, *supra* nota 1, emitida originalmente el 25 de abril de 2018, en 9 N.Y.C.R.R. § 8.170.1.
36. El Departamento de Educación Estatal (SED) ha emitido una guía independiente sobre los procedimientos de los distritos escolares para apoyar las investigaciones de abuso y maltrato realizadas por las agencias de bienestar infantil. SED, Acceso a los estudiantes por parte de los trabajadores de los Servicios de Protección Infantil en una investigación de abuso infantil (22 de abril de 2016), *disponible en* https://www.nysed.gov/sites/default/files/programs/student-support-services/memo-cps-access-to-students.pdf; SED, Cambios regulatorios relacionados con los trabajadores de los Servicios de Protección Infantil que realizan entrevistas a niños en las escuelas (29 de noviembre de 2016), disponible en https://www.nysed.gov/sites/default/files/programs/student-support-services/regulation-change-cps-interview-of-children-in-schools.pdf; véase también la Ley de Servicios Sociales de Nueva York, §§ 424 y 425(1); 18 N.Y.C.R.R. 432.3(i)(2)(ii). Sin embargo, observamos que dichos procedimientos son específicos de las investigaciones realizadas por agencias estatales y locales de bienestar infantil, como las agencias de Servicios de Protección Infantil (CPS) a nivel de condado o la Administración de Servicios para Niños (ACS), y no se aplican a las investigaciones realizadas por agencias policiales estatales o federales.
37. Ley de Vehículos y Tráfico de Nueva York § 142 (que define el autobús escolar como los vehículos utilizados para el transporte "hacia o desde la escuela o actividades escolares").
38. Ley de Educación de Nueva York § 3635(c).
39. *Consulte Pratt v. Robinson*, 39 N.Y.2d 554, 560 (1976) (el deber de custodia de una escuela hacia los estudiantes amenazados por la negligencia de un tercero se extiende al transporte escolar); *consulte también Williams v. Weatherstone*, 23 N.Y.3d 384, 403 (2014) ("[e]l concepto de in loco parentis es la fuente del deber de cuidado que debe una escuela a sus estudiantes[.]").
40. *Consulte* 8 N.Y.C.R.R. § 156.3(a)(1), (3)-(4).

41. En algunas circunstancias, una orden judicial puede ser firmada por un secretario de un tribunal federal de distrito. Fed. R. Crim. P. 9(b).

42. Solicitar el nombre y la identificación de un agente contribuye a un importante interés de seguridad pública, ya que garantiza que quien busca acceder a un estudiante sea, de hecho, un agente del orden público. La obligación legal de un agente de proporcionar su nombre e identificación, además de una orden judicial, antes de detener o interrogar a un estudiante puede variar según la jurisdicción y las circunstancias. Por ejemplo, en la ciudad de Nueva York, un agente de policía que realiza una actividad policial generalmente debe identificarse ante el sujeto de dicha actividad proporcionando su nombre, rango y mando. Código de la Ciudad de Nueva York, § 14-174(b)(1). El sitio web del ICE afirma que "todos los agentes del orden público del ICE portan placas y credenciales y se identificarán cuando sea necesario por razones de seguridad pública o necesidad legal". ICE, Preguntas frecuentes sobre el Control de Inmigración, *disponible en* https://www.ice.gov/immigration-enforcement-frequently-asked-questions (consultado el 10/1/25).

43. *Consulte* el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) de los EE. UU., Formulario de muestra I-200, Orden de arresto de extranjero, *disponible en* https://www.ice.gov/sites/default/files/documents/Document/2017/I-200_SAMPLE.PDF, o el DHS, Formulario de muestra I-205 del ICE, Orden de expulsión/deportación, disponible en https://www.ice.gov/sites/default/files/documents/Document/2017/I-205_SAMPLE.PDF.

44. *Consulte* Arizona v. United States, 567 U.S. 387, 407 (2012) (cita omitida); *consulte también People ex rel. Wells v. DeMarco*, 88 N.Y.S.3d 518, 530-31 (2d Dep't 2018).

45. *Consulte, por ejemplo*, DHS, Formulario I-247D, Retención Migratoria—Solicitud de Acción Voluntaria, *disponible en* https://www.ice.gov/sites/default/files/documents/Document/2016/I-247D.PDF. A pesar de incluir una casilla para que el ICE indique que "Existe Causa Probable de que el Sujeto es un Extranjero Removible", esto no constituye causa probable para creer que una persona ha cometido un delito.

46. Orientación conjunta sobre educación en inmigración de 2019, *supra* nota 1.

47. *Consulte id.;* Constitución de los EE. UU., enmienda IV; In re Gregory M., 82 N.Y.2d 588, 594 (1993) (donde se sostiene que el criterio inferior de "sospecha razonable" para registrar e interrogar a estudiantes solo se aplica cuando el registro es "realizado por funcionarios escolares por necesidades especiales de seguridad escolar y no con fines de investigación criminal"); *consulte también* la Opinión del Asesor Jurídico del Departamento de Educación (SED), n.° 148 (23 de febrero de 1965) ("La escuela, en particular, no tiene la custodia de alumnos con el fin de autorizar a los agentes del orden público ni a terceros a interrogar a alumnos o a expulsarlos de las instalaciones por ningún motivo."); *consulte también G.M. ex rel. B.M. contra Casalduc*, 982 F. Supp. 2d 1235, 1249-50 (D.N.M. 2013) (que recopila casos del Décimo Circuito que sostienen que los SRO actúan como funcionarios escolares cuando actúan para proteger la seguridad escolar o hacer cumplir la propiedad escolar bajo la dirección de un funcionario escolar).

48. *Consulte* la Guía Conjunta de Educación sobre Inmigración de 2019.

49. *Consulte id*.

50. *Consulte*, por ejemplo, Constitución de Nueva York, art. 1, § 11; Ley Ejecutiva de Nueva York, § 296(4); Ley de Derechos Civiles de Nueva York, § 40-c; Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964, Ley Pública N.° 88-3520, 78 Stat. 252 (1964) (codificada con sus modificaciones en 42 U.S.C. § 2000d) ("Ley de Derechos Civiles").

51. *Consulte, por ejemplo, Gonzalez ex rel. Doe v. Albuquerque Pub. Schs.,* No. CIV 05-580 JB/WPL, 2006 WL 1305032, pág. *3 (D.N.M. 17 de enero de 2006) (donde se deniega la moción de los demandados para desestimar la demanda de igualdad de protección después de que los oficiales de recursos escolares interrogaran a estudiantes indocumentados sobre su estatus migratorio en las instalaciones escolares); *Benacquista v. Spratt,* 217 F. Supp. 3d 588, 601-02 (N.D.N.Y. 2016) (donde se deniega la moción para desestimar la demanda del estudiante de que el distrito escolar no actuó ni supervisó a un oficial de recursos escolares).

52. Ley de Educación de Nueva York § 2801-a(10).

53. Se anima a las escuelas a consultar las *Recomendaciones para un Memorando de Entendimiento entre las Escuelas y la Policía de la Unión de Libertades Civiles de Nueva York* (13 de diciembre de 2019), *disponibles en* https://www.nyclu.org/uploads/2019/12 mou_recommendations_for_schools_and_police_0.pdf.

54. Recomendamos que las políticas de los distritos escolares incluyan un lenguaje que indique lo siguiente: Nada en esta política prohíbe a cualquier agencia local enviar a (ii) una declaración del estado migratorio del individuo.

55. Ley de Dignidad para Todos los Estudiantes ("DASA"), Ley de Educación de Nueva York, §§ 10-18, 801-a, 2801; 8 N.Y.C.R.R., § 100.2; Ley Ejecutiva de Nueva York, § 296(4); Título VI de la Ley de Derechos Civiles, *supra* nota 43. Estas protecciones abarcan a los estudiantes no solo en las instalaciones escolares, sino también en las actividades escolares y en el ciberacoso en línea. Ley de Educación de Nueva York, §§ 11-12.

56. SED, Recursos de la Ley de Dignidad, *disponible en* https://www.nysed.gov/student-support-services/dignity-act-resources; *consulte también* el Memorándum de DASA de 2017, *supra* nota 1.

57. *Id*.; Ley de Educación de Nueva York §§ 10-18.

58. Ley de Derechos Civiles de Nueva York § 79-n.

59. *Consulte* el Apéndice para obtener información sobre cómo presentar una queja ante la Unidad de Prevención de Sesgos y Crímenes de Odio de la OAG.